



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-06/2024

**RECURRENTE:**  
FUERZA POR MÉXICO BAJA  
CALIFORNIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, incisos b) y c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral, dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Se tiene al Presidente del Consejo General Electoral y al Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridades responsables, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la personería de Diego Alejandro Lara Arregui como representante propietario de Fuerza por México Baja California, tal y como lo hace constar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en su informe circunstanciado, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Acción Nacional, al desprenderse que tiene un interés legítimo en la causa, derivado de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

un derecho incompatible con el que pretende el actor, además que el escrito respectivo cumplió los requisitos de procedibilidad, de conformidad con los artículos 290 y 296, fracción III, de la Ley Electoral.

**CUARTO.** Se admite el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto por el partido político **Fuerza por México Baja California**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS